

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

Considerando:

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” en su Art 54, literal b) preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, le corresponde a este el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en el Art. 57 literal b), indica que al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” en su Art 57, literal c), preceptúa que, es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales, por los servicios que presta u obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” en su Art 55, literal e), preceptúa que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está la de: crear, modificar, o suprimir mediante ordenanza tasa, tarifas y contribuciones especiales por mejoras;

Que de acuerdo a las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA ESPECIAL QUE EXONERA O EXTINGUE Y DÁ DE BAJA A LOS TITULOS INCOBRABLES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS PEDIALES URBANOS Y RURALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL CANTÓN QUEVEDO.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza será aplicada en toda la jurisdicción cantonal de Quevedo, es decir en el área urbana y rural.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de esta exoneración es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos todos los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, que de una u otra forma adeudan títulos de crédito a favor del sujeto activo de esta ordenanza y que guarden relación con las tasas y contribuciones especiales y mejoras, hasta el 31 de Diciembre del año 2008.

Art. 4.- Objetivo.- El objetivo primordial de esta ordenanza a más de establecer de forma real las cuentas municipales, es permitir que los contribuyentes que adeuden títulos de créditos hasta el 31 de Diciembre del 2008, puedan realizar cualquier trámite en las oficinas municipales.

Además se debe de tener en cuenta que pese a los esfuerzos realizados no ha sido posible conseguir su cobro y cuyo costo de recuperación resulta oneroso para el GAD Municipal y por ende poco eficiente.

Art. 5.- Disponer que el Señor Alcalde a través de la Dirección Financiera, proceda de forma inmediata a la aplicación de la presente Ordenanza que exonera o extingue o da de baja a los títulos de crédito que constan detallados en el listado, cuyo monto asciende a USD\$ 1.532.905,68, más fondos de terceros, interés por mora, recargos y multas, adeudados por los contribuyentes hasta el 31 de Diciembre del 2008.

Art.6.- Disponer que el Señor Alcalde a través de la Tesorería Municipal, proceda a la ejecución de la presente Ordenanza, ejecutando en el sistema informático CABILDO la baja de las obligaciones.

Art.7.- Disponer que el Señor Alcalde a través del Contador General (e) proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los Títulos de Crédito Tributarios cuya baja se dispone en el presente acto y que corresponde a los siguientes tributos:

CONCEPTO	Nº TÍTULO DE CRÉDITO	VALOR DEL TÍTULO DE CRÉDITO
AGUA POTABLE SUMINISTROS	169178	495.227,65
A LOS PREDIOS URBANOS	72035	386.547,14
ESPECIES VALORADAS	15	268.901,10
IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	5003	115.926,98
VARIOS NO ESPECIFICADOS(CA)	797	90.414,95
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA	990	75.758,05
VENTA DE SOLARES MUNICIPALES	290	52.522,99
VENTA DE TERRENOS	232	17.225,26
ARRENDAMIENTO DE PUESTOS EN LOS MERCADOS	418	13.303,00
PATENTE ANUAL PARA ACTIVIDADES ECONOMICAS	47	3.370,64
REPOSICION COSTOS JUDICIALES, Y GASTOS EN NOTIFICACION	2271	3.179,40
AUTORIZACION USO PARQUEADEROS	23	1.748,00
ALCABALAS	38	1.640,04
UTILIDADES A LA COMPRA - VENTA	20	1.553,04
AUTORIZACION USO RESERVADOS	27	1.002,00

CAPITAL EN GIRO	41	794,51
ALCABALAS OTROS CANTONES	3	727,37
LICENCIA PARA FUNCIONAMIENTO DE LOCALES TURISTICOS	11	689,20
LICENCIA ANUAL DE TURISMO	12	595,90
MATRICULAS	15	557,00
MULTAS VARIAS NO TRIBUTARIAS	10	422,73
LOCALES DE ESPECTACULOS PUBLICOS	2	270,00
AGUA POTABLE (AÑOS ANTERIORES)	7	160,20
RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS	11	106,00
TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	67	75,80
APROBACION DE PLANOS, INSCRIPCION DE CONSTRUCCIONES	4	64,44
CONEXION Y RECONEXION DE AGUA POTABLE	5	55,79
REIMPRESION DE TITULOS	39	39,00
DESMEMBRACIONES	1	9,00
CONEXION Y RECONEXION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	1	6,50
REGISTRO DE INQUILINATO	1	6,00
LINEA DE FABRICA	1	6,00
Total general	251615	1.532.905,68

Art.8.- Disponer que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Ordenanza como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente ordenanza.

Art. 9.- DEROGATORIA: Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Resoluciones y demás disposiciones que se contrapongan a la presente Ordenanza.

Art. 10. VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web institucional o Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quevedo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Lcdo. John Salcedo Cantos,
ALCALDE DE QUEVEDO

Dr. Boris Villao González
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA ESPECIAL QUE EXONERA O EXTINGUE Y DÁ DE BAJA A LOS TITULOS INCOBRABLES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS PREDIALES URBANOS Y RURALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL CANTÓN QUEVEDO, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones



extraordinaria de 5 y ordinaria de 19 de diciembre del 2013, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 20 de diciembre del 2013

Dr. Boris Villao González
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada **LA ORDENANZA ESPECIAL QUE EXONERA O EXTINGUE Y DÁ DE BAJA A LOS TITULOS INCOBRABLES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS PEDIALES URBANOS Y RURALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL CANTÓN QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 23 de diciembre del 2013.

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA ESPECIAL QUE EXONERA O EXTINGUE Y DÁ DE BAJA A LOS TITULOS INCOBRABLES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS PEDIALES URBANOS Y RURALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL CANTÓN QUEVEDO**, el licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Lo certifico.

Dr. Boris Villao González
SECRETARIO DEL I. CONCEJO